

MM ABOGADOS S.A.S.

Señores
JUEZ 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
E.S.D.

REF RADICADO 08758418900220200046500
PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE PROARCA COLOMBIA SAS
DEMANDADO RUBY DEL CARMEN GARCERANT CAMARGO

En mi calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitar se resuelva el memorial con recurso de reposición de fecha 08 de marzo de 2021 con el cual rechazo de plano la demanda, y fallo de tutela de fecha 28/09/2021 donde ordeno resolver el recurso en la menor brevedad.



Ramo Sectorial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Nacional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Antioqueño
#1ccosolead@ccendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, septiembre 28 de 2021

Oficio No. 3412

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD

02pqccmsoledad@ccendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia Clase de acción: 1RA INSTANCIA
Accionante: PROARCA COLOMBIA
Accionado: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS SOLEDAD

Radicado: No. 08758-3112-001-2021-00436-00

Por medio del presente comunico a ustedes que en auto del 27 de septiembre de ha dispuesto:

PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto de la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por PROARCA COLOMBIA S.A.S., en contra del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLCO, por las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INSTAR al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLCO, una vez se encuentre venido el término de la fijación en lista, proceda a resolver de fondo a la mayor brevedad posible el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 4 de marzo de 2021.

TERCERO: Notifíquese esta sentencia a las partes, por el medio más expedito. Adviértase que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, podrá ser impugnada ante el superior, dentro de los 3 días siguientes a su notificación.

CUARTO: Si esta sentencia no fuere impugnada, remítase a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, al día siguiente de su ejecutoria.
Atentamente

CARRERA 8 A NO. 16 – 54 CASA 16
TELÉFONO 8787201
CELULAR 3174410983
CORREO ELECTRONICO MMABOGADOS46@OUTLOOK.COM
COTA CUNDINAMARCA
COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
6 8 NOV 2021

RECIBIDO:

FECHA:

[Firma manuscrita]

MM ABOGADOS S.A.S.

Lo anterior teniendo en cuenta que se le están quebrantando derechos a mi representada tales como el debido proceso, la igualdad y el acceso a la administración de justicia

Atentamente.


MARIA ZENAIDA MORA YATE
C.C. No. 39.697.495
T.P. No. 68.812

CARRERA 8 A NO. 16 - 54 CASA 16
TELÉFONO 8787201
CELULAR 3174410983
CORREO ELECTRONICO MMABOGADOS46@OUTLOOK.COM
COTA CUNDINAMARCA
COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
RECIBIDO: **08 NOV 2021**
FOLIOS _____
LIBRADO POR 